



**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

**LEY**

**LEY DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN DISCAPACIDAD PARA TODAS LAS  
PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO.**

**ARTICULO 1º:** Establécese la capacitación obligatoria en perspectiva de discapacidad a las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, incluidos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación conforme la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que fue aprobada mediante la Ley 26.378.

**ARTICULO 2º:** Las personas referidas en el artículo 1º deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

**ARTICULO 3º:** El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**ARTICULO 4º:** Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1º, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de Discapacidad si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones no gubernamentales que trabajan por y para el cumplimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

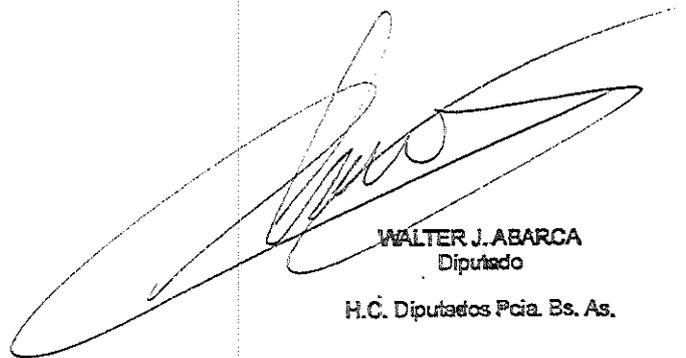
organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a los derechos de las personas con discapacidad suscriptas por nuestro país, así como la normativa vigente en la jurisdicción provincial.

**ARTICULO 5°:** La Autoridad de Aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

**ARTICULO 6°:** Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

**ARTICULO 7°:** Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**ARTICULO 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



WALTER J. ABARCA  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

## FUNDAMENTOS

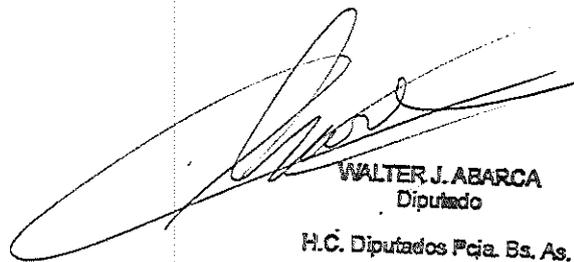
Los agentes del Estado deben estar capacitados en discapacidad para garantizar el acceso de sus derechos a las personas que posean algún tipo de discapacidad, ya sea para la realización de cualquier tipo de trámites ante los diferentes organismos del Estado. Como así también por otro lado, tratar de manera correcta a sus compañeros de trabajo que también tengan alguna discapacidad.

Teniendo en cuenta que Argentina adhiere a la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, la cual posee jerarquía Constitucional, en ésta se especifica que se deben instrumentar todas las acciones indispensables para subsanar cualquier obstáculo que pueda producirse para que las personas con discapacidad accedan a una sociedad igualitaria.

En algunas oportunidades ante la imposibilidad de una comunicación adecuada, la situación incómoda no solo a quien concurre a realizar un trámite sino también al empleado que no se encuentra capacitado para dar una respuesta. La importancia de la comunicación de las personas para poder interactuar en la sociedad y la necesidad de fomentar la igualdad entre todos nuestros ciudadanos, generando así la igualdad de oportunidades para las personas con cualquier tipo de discapacidad que tienen la necesidad de realizar trámites ante cualquier organismo.

Se debe bregar por la igualdad de derechos de todos los ciudadanos y por tanto solucionar estos inconvenientes, dentro de los cuales está la posibilidad de capacitación para subsanar posibles injusticias.

Es nuestro deber como miembros de la función pública acompañar acciones de este tipo para acompañar, visibilizar y brindarles la accesibilidad, cualquiera fuera, a las personas con discapacidad.



WALTER J. ABARCA  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.